

numeraria de Escuela de Maestría Industrial, la Audiencia Nacional, en fecha 13 de marzo de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Ferrer Recuero en nombre y representación de la demandante doña María Begonia González Díaz de Heredia, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Ordenes del Ministerio de Educación -Dirección General de Personal-, de 12 de diciembre de 1980 y 31 de julio de 1981 a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto a las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

20071 RESOLUCION de 14 de agosto de 1987, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se prorrogan becas en Francia del programa MEC/MRES, convocatoria 1986-87.

Como ampliación de la Resolución de este Centro directivo de 8 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por la que se prorrogaban las becas del programa MEC/MRES, convocatoria 1986-87,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Adjudicar nuevas prórrogas en el mencionado programa, según se detalla en el anexo adjunto.

Segundo.-Los beneficiarios de las mismas quedan obligados al cumplimiento de la normativa fijada en la Resolución de convocatoria.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de agosto de 1987.-El Director general, Luis Oro Giral.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento del Personal Investigador.

ANEXO

Apellidos y nombre	Duración - Meses
Giménez Murria, Miguel	10
Isac García, Joaquín	2
López Pérez, José Cristóbal	5
Rosa Fox, Nicolás de la	10

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20072 RESOLUCION de 3 de agosto de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Sistemas e Instrumentación, Sociedad Anónima».

Visto el texto del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Sistemas e Instrumentación, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 14 de abril de 1987, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra,

por el Comité de Empresa y Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Sistemas e Instrumentación, Sociedad Anónima».

IX CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SISTEMAS E INSTRUMENTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPITULO PRIMERO

Ámbito, vigencia, duración, absorción y compensación

1. *Ámbito Territorial*.-Este Convenio Colectivo afectará a los centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que desarrolle la actividad la Empresa «Sistemas e Instrumentación, Sociedad Anónima».

2. *Ámbito personal*.-El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integra la plantilla de esta Empresa, concretándose ciertos aspectos diferenciales para el personal de las categorías Instrumentistas de Obras, para destacar básicamente peculiaridades propias de estas categorías.

3. *Vigencia y duración*.-La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será el 1 de enero de 1987, y su duración, hasta el 31 de diciembre de 1989.

4. *Denuncia*.-El presente Convenio Colectivo quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiese denuncia expresa de las partes. La denuncia del Convenio Colectivo deberá hacerse con una antelación de tres meses, antes de su vencimiento, ante la autoridad competente.

5. *Absorción y compensación*.-Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convenio o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

CAPITULO II

6. *Vinculación a la totalidad del Convenio*.-Los pactos contenidos en el presente Convenio constituyen una unidad indivisible. Si no fuera aprobado por la superioridad su contenido íntegro, quedará sin eficacia en su totalidad, debiendo ser examinado de nuevo por la actual Comisión Deliberadora del mismo.

7. *Modificación de condiciones*.-Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio.

8. *Aumentos oficiales de salario*.-Todo aumento de salarios dispuesto oficialmente o bajo cualquier forma que se presente, será absorbido automáticamente en tanto no exceda del importe de las mejoras económicas concedidas en el presente Convenio Colectivo y valoradas en su conjunto en forma de ingresos totales anuales.

CAPITULO III

Organización del trabajo

9. *Normas generales*.-La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, según establece el artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Es política común de los trabajadores y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación que conduz-